

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo-Córdoba, 28 de febrero de 2024. Señor juez, con la presente me permito dar cuenta a usted del anterior despacho comisorio N°002/2024, procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE CERETE, en el que se nos comisiona con el fin de realizar la entrega coercitiva del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 143-23816 con la facultad de subcomisionar. Sírvase proveer.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- San Pelayo, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso EJECUTIVO

Demandante WILLIAM ANTONIO GUEVARA ATILANO C.C. 78.023.923 CAMPO SINU LTDA NIT. 812004291 – 0 (Acumulado)

Demandado ESPIRITU MACHADO ALMANZA C.C. 50845958 CARMELO MACHADO ALMANZA C.C. 78023066

Radicado 231624089001 – 2014 00398 00

Vista la decisión adoptada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté mediante auto del 15/09/2022, en el que se nos comisiona con el fin de realizar la entrega material coercitiva del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 143-23816 a favor del rematante ALEXANDER REINSTANG OLIVERA, se observa que cumple con los requerimientos señalados en la norma legal vigente, para el trámite de la comisión, aportando las piezas procesales necesarias y suficientes para su viabilidad, Art. 39 C.G.P., en virtud de ello procederá el despacho acogerla y auxiliarla, subcomisionando al Alcalde Municipal de San Pelayo y/o al funcionario competente, para la práctica de esta,

Lo anterior de conformidad al Inciso 3 del Art. 38 de la Ley 1564 de 2012, el cual estatuye y la facultad de subcomisionar:

“cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, y en lo dispuesto en la circular PCSJC17-10, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia - STC 22050-2017. Se advierte que se comisiona con fundamento en el principio de colaboración y para el desempeño de una función netamente administrativa.

PARÁGRAFO 1o. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una

autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.”.

Por lo que el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Auxíliese el despacho comisorio N°002, procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR para la práctica de la diligencia de entrega material coercitiva del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 143-23816 cuyos linderos y especificaciones se encuentran en los documentos anexos al despacho comisorio al rematante ALEXANDER REINSTANG OLIVERA, cuya propiedad recae en cabeza de la causante Margarita Escocia Pérez, el cual se encuentra en esta municipalidad, al Alcalde Municipal de San Pelayo y/o al funcionario competente.

TERCERO: Diligenciada la presente comisión, devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9433f62021d42acd7b097457c8ca2fd368bf0d7350cda9871d6bdac1b5b9d9
bd**

Documento firmado electrónicamente en 28-02-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>